

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0022-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Pilar Ortega Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	16 de febrero de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de febrero de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer y regular un Sistema Nacional de Remuneraciones y Prestaciones para las y los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública de carácter civil.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y <i>los miembros de las instituciones policiales</i>, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y peritos se regirán por sus propias leyes.</p> <p>...</p>

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, *de las corporaciones policiales* y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

**No tiene correlativo**

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

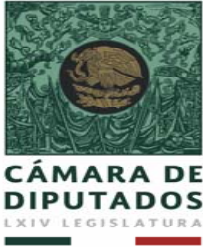
**Las y los integrantes de las instituciones policiales de carácter civil de la federación, las entidades federativas y los municipios tendrán derecho de acceder a un Sistema Nacional de Remuneraciones y Prestaciones para las y los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública de carácter civil, en los términos que establezca la ley.**

**Será obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios aportar los recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema a que se refiere el párrafo anterior.**

**La ley establecerá un órgano responsable de regular al Sistema Nacional de Remuneraciones y Prestaciones para las y los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública de carácter civil que tendrá como atribuciones mínimas las siguientes:**

**a) Emitir los acuerdos necesarios para el eficiente cumplimiento de las prestaciones que determine la ley;**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII Bis. y XIV. ...</p>	<p>b) Administrar el Fondo Nacional de Vivienda para los integrantes de instituciones de seguridad pública en los términos que fije la ley;</p> <p>c) Coordinar y supervisar los mecanismos mediante los que se implementará el Programa Nacional de Becas e Incentivos educativos para el personal de las instituciones de seguridad pública y sus hijos e hijas, en los términos que fije la ley, y</p> <p>d) Vigilar y dar seguimiento al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los tres niveles de gobierno, para el óptimo funcionamiento del Sistema.</p> <p>XIII Bis. y XIV. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los ordenamientos legales aplicables.</p> <p><b>Tercero.</b> Las legislaturas de las entidades federativas deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los 180</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

días siguientes a partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el segundo transitorio del presente decreto.

**Cuarto.** La federación, las entidades federativas y los municipios, garantizarán los fondos y recursos necesarios para la implementación del presente decreto, para lo cual realizarán de forma inmediata los ajustes y previsiones presupuestales a efecto del cumplimiento de sus obligaciones.

JAHF